

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Decretar asueto el día del padre para no violar  
el derecho de igualdad de género**  
-Tesis de Licenciatura-

Nora Liseth Vargas Arriaza

Guatemala, mayo 2014

**Decretar asueto el día del padre para no violar  
el derecho de igualdad de género**  
-Tesis de Licenciatura-

Nora Liseth Vargas Arriaza

Guatemala, mayo 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

Revisor de Tesis Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Mario Jo

Lic. Adolfo Quiñones

Licda. Flor de María Samayoa

Licda. Ruth Sandoval

## **Segunda Fase**

Lic. Carlos Godínez

Lic. Héctor Echeverría

Licda. Cristina Cáceres

Licda. María Monroy

## **Tercera Fase**

Licda. Elisa Alvares

Lic. Oscar Solís

Licda. María Monroy

Lic. Sergio Teni

Lic. Omar Ramírez

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DECRETAR ASUETO EL DÍA DEL PADRE PARA NO VIOLAR EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO**, presentado por **NORA LISETH VARGAS ARRIAZA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NORA LISETH VARGAS ARRIAZA**

Título de la tesis: **DECRETAR ASUETO EL DÍA DEL PADRE PARA NO VIOLAR EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Lic. Jaime Trinidad Gaitán Alvarez**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DECRETAR ASUETO EL DÍA DEL PADRE PARA NO VIOLAR EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO**, presentado por **NORA LISETH VARGAS ARRIAZA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **NORA LISETH VARGAS ARRIAZA**

Título de la tesis: **DECRETAR ASUETO EL DÍA DEL PADRE PARA NO VIOLAR EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **NORA LISETH VARGAS ARRIAZA**

Título de la tesis: **DECRETAR ASUETO EL DÍA DEL PADRE PARA NO VIOLAR EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **NORA LISETH VARGAS ARRIAZA**

Título de la tesis: **DECRETAR ASUETO EL DÍA DEL PADRE PARA NO VIOLAR EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA / AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios:**

Por la vida y su infinita misericordia, por ese palpable acompañamiento, gracias.

### **A mis padres:**

Isaías Vargas (QEPD) e Ilda Esperanza Arriaza

Con amor, respeto y admiración, por ser un ejemplo a seguir.

### **A mis hermanos:**

Por el cariño y apoyo, por participar con alegría del fruto de mí esfuerzo.

### **A mis sobrinos y cuñados:**

Con cariño fraterno.

### **A la Universidad Panamericana:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Justicia.

**A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron a la culminación de esta meta.**

Con agradecimiento sincero.

### **A usted:**

Con deferencia y respeto.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Asueto	1
Derecho de igualdad	7
Igualdad de género	16
Decreto 1794	32
Violación al derecho de igualdad de género	37
Conclusiones	46
Referencias	48

## **Resumen**

La presente investigación se realizó con la finalidad de plantear la posibilidad de otorgar por medio de un decreto, asueto con goce de salario con ocasión del Día del Padre, el 17 de junio de cada año, a padres trabajadores, tanto del sector público como privado. El punto de partida de la misma fue la regulación existente del Decreto Número 1794 del Congreso de República, por medio del cual se le otorga a las madres trabajadoras el derecho a gozar de asueto remunerado, el 10 de mayo de cada año para festejar su maternidad al lado de sus hijos.

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que todos sus habitantes son iguales en derechos y obligaciones, circunstancia tal que por mucho tiempo ha representado un ideal difícil de llevar a la práctica, principalmente en cuanto a hombres y mujeres se refiere, movimientos feministas surgidos alrededor de la década de los setenta, han sido el mecanismo utilizado por estas últimas para ir logrando de a poco la reivindicación de sus derechos en relación directa con el sexo opuesto, con ello las mujeres han ido ganando espacios que antes eran ámbito exclusivo del sexo masculino.

La base de la sociedad es la familia, madres y padres constituyen los pilares en que se sostiene, por mucho tiempo esta se caracterizó por contar con un padre proveedor y una madre dedicada al hogar y a los

hijos, situación tal que de un tiempo a la fecha se ha visto modificada, fundiéndose estas atribuciones o roles en uno solo compartido y desempeñado por ambos, en ese sentido se hace necesario que también la legislación tome en consideración dicha situación con el objetivo de equiparar específicamente el beneficio laboral que se le otorga a las madres, haciéndolo extensivo a los padres y con ello fomentar la igualdad de género.

## **Palabras clave**

Asueto. Derechos humanos. Derecho de igualdad. Igualdad de género. Legislación.

## **Introducción**

La Declaración Universal de Derechos Humanos se produce en un momento en el cual las preocupaciones del mundo tenían su vista puesta en la condición jurídica y social de las mujeres, con ello se comienza a establecer lo concerniente a los derechos humanos de las mujeres, en ella quedo integrado el principio de igualdad y la prohibición de discriminar por sexo.

Con ocasión de la Carta de Naciones Unidas se da la creación de diferentes órganos, entre ellos se incluye a la Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer, este fue el inicio de ciertas consideraciones hacia las mujeres, ya que hasta ese momento se pensaba que bastaba con que se regulara el principio de igualdad, por lo que discusiones referentes a la discriminación por sexo no eran causa de preocupación en el ámbito internacional.

El concepto de género se crea en los años setenta, surge a partir de los movimientos feministas y con ello se establecen diversas teorías, enfoques y herramientas que con el transcurso del tiempo han hecho posible que la igualdad de género como concepto, gradualmente se haya incorporado al vocabulario frecuente, no significando que en la práctica esto se haya hecho de la misma manera.



Si la igualdad entre hombres y mujeres, supone el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de su derecho como ciudadano de un país, esta no se limita al ámbito político sino también al civil y al social, para ello se necesita fomentar la equidad de género, lo que implica que entre hombres y mujeres debe darse la justicia en la forma de ser tratados y ser considerados de acuerdo a sus necesidades respectivas y específicas. Guatemala como signataria de los diferentes tratados y convenciones está obligada a fomentarla adoptando para ello las medidas necesarias, para que en lo posible, la igualdad entre hombres y mujeres se acerque cada día al ideal planteado.

El propósito de esta investigación es plantear que si bien el término de igualdad de género tiene su fundamento en la necesidad histórica de las mujeres, como grupo, de pelear espacios que han sido exclusivos de hombres, a través de luchas que han dado su frutos en mayor o en menor medida, lo que ha permitido hacerlas visibles desde otros escenarios distintos a los que habían sido relegadas, es importante entender que la igualdad de género aplica de igual manera para ambos sexos.

Se cree necesario hacer énfasis en el beneficio laboral por medio del cual a partir de 1968 se le otorgo a las madres trabajadoras, asueto el 10 de mayo de cada año, fecha en la cual se celebra el Día de la Madre, bajo argumentos que en la actualidad ya no tienen la misma fuerza que en los

tiempos en que fue decretado, tomando en consideración que los tiempos han cambiado y que como consecuencia ese beneficio debería extenderse a favor de los padres de familia, quienes comparten los mismos roles con la madre dentro del ámbito familiar, a través de una paternidad responsable, coadyuvando a la educación de los hijos, inculcando valores morales y espirituales, para beneficio de la sociedad.

El presente estudio y análisis se desarrolla abordando los siguientes temas: el asueto, derecho de igualdad, igualdad de género, Decreto 1794 y por último la violación al derecho de igualdad de género.

## **Asueto**

El origen de los descansos laborales se sitúa en la Edad Media, cuando se principió a otorgar a los trabajadores descanso semanal, el motivo del mismo se debió a que era necesario fomentar actividades de tipo religioso, luego se privilegió las de tipo social.

Independiente del motivo religioso que dio origen al descanso semanal, la indicación por parte de profesionales de la medicina, en cuanto a que existen necesidades fisiológicas que requieren ser atendidas para evitar el desgaste físico producido por el trabajo, impidieron que la costumbre de solo permitir que los obreros reposaran unas pocas horas al día se extendiera por más tiempo, permitiéndole al trabajador, visualizarse en un ambiente distinto de aquel en que se desenvolvía profesionalmente, y así poder desarrollar actividades que nada tenían que ver con el ambiente laboral y dándole con ello la oportunidad de realizar otras en la esfera de lo personal y familiar, esto constituye la base de la obligación en concepto de descansos en la actualidad.

En lo concerniente a descansos laborales la sociología del trabajo ha jugado un papel importante, ya que por medio de ella se llega al conocimiento de las realidades de la vida laboral, sin embargo es el

derecho del trabajo el instrumento idóneo para llevar a la práctica lo resultante del estudio de la misma.

La legislación laboral guatemalteca, regula lo relativo a los asuetos en el Capítulo Cuatro del Código de Trabajo denominado: Descansos Semanales, Días de Asueto y Vacaciones Anuales, se entiende en consecuencia que los conceptos de descanso, asueto y vacaciones, definen diferentes circunstancias pero también comparten características en común.

Osorio define asueto como “Vacación por un día o parte de la jornada laboral”. (<http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>. Recuperado el 29.10.2013)

Por su parte Franco proporciona la siguiente definición de vacaciones

Las vacaciones son el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiera cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales. (Franco, 2013: 131)

De acuerdo a las definiciones de asueto y vacaciones citadas se entiende que ambos conceptos hacen referencia a un lapso de tiempo, un día o parte de este para el asueto y varios días consecutivos si se hace referencia a las vacaciones, periodo de tiempo durante el cual se le permite al trabajador el derecho de ausentarse de sus labores, con el

beneficio adicional en ambos casos, de ser un tiempo de ocio remunerado.

El concepto de vacación ha ido evolucionando rápidamente. Primero aparece como un acto gracioso del empleador que la otorga, pero sin pagar retribución alguna. Luego se va imponiendo por la fuerza de la clase trabajadora en algunas actividades que se van ampliando y ya es remunerada. En su origen es un derecho que tiene el trabajador de descansar y reponerse de sus fatigas presentando un carácter individual. Luego ante el creciente poderío de la empresa moderna, en que no se puede tomar en consideración el aspecto individual de cada trabajador, se pasa a una etapa colectiva, ya que especificar el periodo de vacaciones corresponde hacerlo teniendo en cuenta no a cada trabajador, sino a la actividad. Otra evolución es que ya no se le considera simplemente un derecho, sino que su disfrute debe ser obligatorio, dado que tiende a preservar la salud de la sociedad y por tanto, el trabajador tiene la obligación de tomarlas íntegramente. Por último la etapa en que el periodo vacacional pasó de la vacación reposo a la vacación esparcimiento y que involucró en sí las ideas de descanso, diversión o evasión y desarrollo de la propia personalidad. (Franco, 2013: 132)

Franco enfatiza de manera coherente y concisa la evolución que ha sufrido el concepto de vacación, sea este un descanso, asueto o vacación propiamente dicha y como las relaciones laborales consideran por principio la necesidad de que el trabajador recupere la energía necesaria para desarrollar de forma productiva la tarea encomendada, con el pasar del tiempo al trabajador, ya no solo se le considera el ser físico que presta un determinado servicio físico o mental, ahora se le trata más como el ser integral que es cuerpo, alma y espíritu.

El hombre trabaja para llenar las necesidades básicas de su ser, en primera instancia cubriendo las que le demanda su cuerpo, este cometido lo logra por medio de alimentarse físicamente y de darle al mismo, un descanso reparador, obligación con la que también se cumple

en un inicio cuando el empleador consideró procedente dar descanso laboral al trabajador, situación que seguramente no fue del agrado del trabajador puesto que le afectaba en sus ingresos, en cuanto a la etapa en la que el autor considera que el periodo de descanso, en relación al disfrute del mismo no es opcional, sino que su goce configura una obligación, se considera que dicha situación se encuentra lejos de ser realista.

Refiere Franco que hay un momento en que se pasa de llenar necesidades meramente físicas, a llenar necesidades de los otros elementos que integran a los seres humanos, como lo son el alma y el espíritu, es por ello que siendo el ser humano, ente social por excelencia y como tal desarrolla actividades dentro de los círculos sociales en los que se desenvuelve, aun con personas de su mismo centro de trabajo, compartiendo momentos de distracción y realizando en ese tiempo actividades que como bien indica el autor, pasan de ser un periodo de reposo a uno de esparcimiento, diversión y desarrollo personal.

Para reforzar lo planteado por Franco, desde el punto de vista de la sociología del trabajo Barajas expone:

*El derecho a la pereza* como apuntan algunos sociólogos, es coetáneo al derecho de satisfacción en el trabajo, en tanto ambos constituyen en nuestros días una conquista más del espíritu que del cuerpo, pues uno y otro se complementan en la provocación de incentivos no materiales caros al ser humano; por ello así como se organiza el trabajo es conveniente organizar los descansos, a fin de que integren el corolario del continente mental del universo laboral, tal y como la fuerza del trabajo lo es del universo material del

taller, la fábrica o la oficina. La actividad recreativa al despojarse la mente del bagaje emocional que el cumplimiento de la obligación representa, se traduce en un sentimiento afectivo, en un nuevo estilo de vida y en un impulso motor de frescas realizaciones. (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=706> Recuperado el 28.10.13)

De acuerdo con lo expuesto, se considera que el “derecho a la pereza” como lo denomina el autor, es un incentivo que necesariamente debe ser considerado por el derecho laboral, y principalmente por los dueños de los medios de producción, ya que el trabajador, es un ser humano complejo, que no puede limitar su existir a un rol de mera subsistencia del cuerpo, es entonces cuando los momentos de ocio privilegian principalmente su ser interior y le motivan a cumplir de una mejor manera sus responsabilidades laborales, extremo que le es de beneficio en lo personal y como efecto positivo directo a quien le dé la oportunidad de desarrollarse laboralmente.

Descansos propiamente dichos, asuetos, feriados y vacaciones no serían posibles si el estado no hubiese intervenido para imponerlos, es así como nuestra legislación laboral vigente en el primer párrafo del artículo 127 del Código de Trabajo regula que

Son días de asueto con goce de salario para los trabajadores particulares: el 1.º de enero; el jueves, viernes y sábado santos; el 1.º de mayo, el 30 de junio, el 15 de septiembre, el 20 de octubre, el 1.º de noviembre, el 24 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas, el 25 de diciembre, el 31 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas y el día de la festividad de la localidad.

Del artículo en referencia se concluye que los legisladores consideraron importante fomentar que los trabajadores cuenten con un tiempo específico, para participar especialmente en actividades de tipo político

como lo es el 30 de junio que se festeja el día del ejército y el 20 de octubre día en que se conmemora la Revolución de 1944; así como eventos que tienen connotación religiosa como lo es el 25 diciembre que se celebra la natividad de Jesús, el jueves, viernes y sábado santos, días en los que se rememora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo.

Cabe mencionar, que es precisamente el aspecto religioso el que trae a colación el término feriado, mismo que suele confundirse o equipararse al asueto. El feriado es un día de descanso laboral que se otorga como lo indica nuestra legislación laboral con ocasión de una festividad de la localidad, llamadas corrientemente ferias, y solo aplica a los trabajadores para quienes su lugar de trabajo se localiza dentro del territorio específico objeto de dicha festividad, es así como por ejemplo el 15 de agosto, los trabajadores que laboran en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, gozan del feriado de la Patrona de la Ciudad de Guatemala, la Virgen de la Asunción.

Se entiende entonces que descansos, vacaciones, asuetos y feriados gozan de un respaldo jurídico a nivel nacional e internacional, el cual le da forma, pero su fondo se encuentra precisamente en el aspecto social del trabajo y que lo regulado por la legislación laboral guatemalteca es susceptible de ser superado, ya que en la misma se da la oportunidad de que trabajadores organizados, tengan la oportunidad de negociar con sus patronos mejoras de los mismos, es así como por ejemplo la ley



determina que los trabajadores tienen derecho a gozar 15 días hábiles de vacaciones por cada año laborado, pero producto de negociaciones hay centros de trabajo que benefician a los trabajadores otorgándoles una cantidad de días superior a lo que la ley establece; otro ejemplo lo constituye el que los trabajadores puedan gozar de asueto el día de cumpleaños.

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 data del año 1961, es después de esta fecha que surgieron diversos acontecimientos que dieron lugar a que el Organismo Legislativo, tomará en cuenta los mismos para legislar sobre aspectos laborales con un trasfondo social, dando nacimiento a decretos que regulan asuetos que benefician a grupos específicos con un día de descanso remunerado, mismos que se le otorgan con exclusividad a las mujeres trabajadoras como lo son: el Decreto Número 1794 que instituye a partir de 1968 el 10 de Mayo como el Día de la Madre y el Decreto Número 25-94, que a partir de 1994 establece el 26 de abril como el Día Nacional de la Secretaria.

## **Derecho de igualdad**

El término igualdad en cuanto a derecho, se remonta al siglo XVIII y tiene su origen en la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es desde ese momento que se

reconoce la universalidad de los Derechos Humanos los cuales le son inherentes al hombre solo por el hecho de ser humano, su pleno reconocimiento y alcances a nivel nacional e internacional se dieron hasta el siglo XX, como una de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

Refiere Nogueira que

En el periodo entre las dos guerras mundiales, marcado por el tiempo de la Revolución bolchevique y del socialismo marxista en Rusia y hasta el término de la Segunda Guerra Mundial, se busca desarrollar una conciliación del liberalismo democrático con derechos que aseguran un nivel de vida adecuado, ante la crítica realizada por el marxismo de que derechos individuales y políticos eran considerados sólo “libertades formales” del Estado capitalista y burgués poniendo énfasis en las situaciones de graves desigualdades e injusticias social existente en el siglo XIX y principios del siglo XX. (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1094/2.pdf>2003:4 Recuperado 16.10.13)

Este hecho marca la pauta para considerar la necesidad de que la injusticia y desigualdad de los derechos individuales, sociales y políticos de una nación, dejen de ser en la práctica derechos para un grupo favorecido, como es el haber nacido en una familia beneficiada con ventajas otorgadas a quienes ostentaban el poder, así como derechos adquiridos por personas que ocupaban puestos que les otorgaba esas mismas ventajas.

Continúa exponiendo Nogueira:

Así se desarrollan los derechos de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales, que transforman el Estado de derecho liberal en un Estado social y democrático de derecho, durante el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, desde 1946 en adelante, lo que se recogerá en las constituciones nacionales y en las declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos.

Es así que como producto de corrientes de pensamiento y políticas críticas de la concepción liberal individualista y del sistema económico capitalista, como el liberalismo democrático, la socialdemocracia y el socialcristianismo, se introducen perfeccionamientos en el concepto y contenido de los derechos humanos, apareciendo los denominados derechos de la segunda generación que son los derechos económicos, sociales y culturales, que buscan asegurar condiciones de vida dignas a todos y acceso adecuado a los bienes materiales y culturales, basados en los valores de igualdad y solidaridad, lo que a su vez permite el paso del Estado liberal al Estado social de derecho. (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1094/2.pdf>2003:4 Recuperado 16.10.13)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o derechos de segunda generación, entran en vigencia el 3 de enero de 1976, su objetivo fundamental es garantizar diversos derechos tales como: el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, de manera que se aseguren el desarrollo de los derechos humanos y los derechos de los pueblos. El porqué de denominarlos como de segunda generación se debe a que los Derechos Humanos fueron reconocidos con posterioridad a los derechos civiles y políticos, estos últimos son llamados derechos de primera generación.

El propósito de regular los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en que, el respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y al eficaz desarrollo de los pueblos, solo es factible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen que hombres y pueblos alcancen su pleno desarrollo. Guatemala, como signataria del mismo se comprometió a cumplir con lo allí establecido. Según lo cual toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;

trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; formar organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses laborales; un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; la salud física y mental; cuidados y asistencia especial durante la maternidad y la infancia y a que la educación primaria y secundaria sea obligatoria y gratuita.

El derecho de igualdad comprende la igualdad ante la ley, ante la administración de justicia, frente a las obligaciones tributarias, a ocupar empleos y cargos públicos, de acceso a la educación, al ejercicio del sufragio y de la paternidad, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

El referente internacional en materia de derecho de igualdad más reciente aplicable a los guatemaltecos, se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, ratificada por Guatemala mediante Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de fecha 30 de marzo de 1978, en el capítulo III, se desarrollan los derechos económicos sociales y culturales.

La Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla estos mismos derechos en varios artículos. El artículo 4 estipula que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que se sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”, pero el inconveniente lo encontramos en que, en gran medida todo se limita a una igualdad meramente formal, que dista mucho de ser real y más aun de lograr conciliar el ser con el deber ser.

## **Derechos humanos**

Los derechos humanos, son todas aquellas condiciones que se les han reconocido a hombres y mujeres con la finalidad de garantizarle una vida digna, otorgándoles cierto tipo de facultades y libertades, creando para ello instituciones que les permitan y faciliten la reivindicación de los mismos cuando estos han sido objeto de violaciones.

Osorio nos explica acerca de los derechos humanos que

Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como *derechos de la personalidad o derechos individuales* (v.). Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* (v.), aprobada por las Naciones Unidas en 1948. (<http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>. Recuperado el 29.10.2013)

De ello se deduce que la Asamblea General de la Naciones Unidas, bajo otro nombre pero con el mismo espíritu, años atrás ya había considerado lo relativo a derechos humanos, materia que durante un buen lapso de tiempo ha sido causa de inquietud, a nivel internacional y gubernamental, aunando esfuerzos para originar que sus habitantes tengan una vida de calidad. En consecuencia la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su preámbulo establece

Que los pueblos en las naciones unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Es así como los países signatarios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se comprometen, a velar porque lo estipulado en ella se promueva a nivel interno adoptando las medidas legislativas necesarias, así como el que las mismas tengan carácter de vigentes y positivas, para que todo ello se traduzca en derechos efectivamente adquiridos.

Pérez citado por Pereira define los Derechos Humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o nivel internacional”. (Pereira, 2007:201)

Se comparte lo expuesto en la citada definición ya que se considera que quienes tienen la potestad de decretar, derogar y reformar leyes, deben hacerlo en concordancia con las necesidades vigentes y acorde con los cambios que surgen, resultantes de la realidad que se vive en cada momento histórico, para que las normas que nos rigen sean conforme a dicha realidad.

El tema de Derechos Humanos, así como el derecho de igualdad que se encuentra inmerso en estos, ha ido evolucionando en forma paralela con las constituciones guatemaltecas y es así como en todas ellas se le otorga la importancia debida a la igualdad de derechos entre sus habitantes.

Los derechos humanos poseen algunas características que deben ser tomadas en cuenta al momento de legislar en relación a los mismos, tal como su universalidad, esto significa que son iguales para todas las personas con independencia de su raza, color, religión, ideología, sexo, nacionalidad o condición social; que gozan de supra y transnacionalidad, ya que aplica a personas que se encuentren físicamente en un país que no sea el propio, y significa que a toda persona independientemente del lugar en que se encuentre se le deben respetar todos sus derechos y poner en función los mecanismos necesarios con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los mismos; son irreversibles, por lo tanto le son inherentes a la persona y una vez reconocidos a través de

los tratados internacionales, los estados no deben legislar en perjuicio o fomentar la violación de los mismos.

Además tienden a ir evolucionando y a ser progresivos, característica que claramente podemos apreciar a través de los tratados y convenciones que se han emitido a nivel internacional, buscando que se amplíen los derechos en ellos considerados, al igual que sus garantías, ello también implica que los administradores de justicia deben privilegiar la aplicación de la norma más favorable a los derechos de las personas, sea esta la norma interna o la norma internacional.

Estos derechos también ocupan una posición de privilegio en los Estados democráticos y constitucionales, la constitución guatemalteca lo regula en el Título II, y específicamente en el artículo 46 establece “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Dando desde ya solución a posibles contradicciones entre las normas internas y las internacionales.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, en su primer considerando establece

Que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho.



Es entonces que, los derechos humanos no solo gozan de una eficacia vertical en las relaciones entre Estado y los particulares, sino también de una eficacia horizontal que se da en las relaciones entre los particulares, es así como estos se pueden hacer valer a través de una acción de amparo.

## **Derechos individuales**

Los derechos individuales, son aquellos derechos regulados en la constitución, que hacen referencia a ciertos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser limitados por los gobernantes.

Pereira citando a De León, nos expone que

Los derechos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno, del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres o mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano. (Pereira, 2007:217)

Según lo cual los derechos humanos Individuales, incluido entre ellos el derecho de igualdad le son inherentes a todo individuo por el solo hecho de haber nacido y le acompañan hasta el día de su muerte, ellos son el fruto de conquistas históricas, derivadas de la inteligencia de los individuos y ningún gobierno que se jacte de ser justo debe dejar de respetar, con lo cual se fomenta un clima de respeto, con el se logra la

armonía entre sus habitantes, extendiéndose también a las relaciones familiares y sociales.

## **Igualdad de género**

Por tradición la sociedad y los hechos que han influenciado cada momento histórico de los pueblos, es quien ha asignado a hombres y mujeres el desempeño de determinados roles, estos han marcado la diferencia entre los índices de participación, acceso a recursos necesarios para su desarrollo y necesidades, así como la participación en la toma de decisiones.

### **Definición de Género**

Designación de lo que se considera propio de las mujeres (femenino) o propio de los varones (masculino) y se atribuye como prejuicio sociocultural a unas y a otros. No suele coincidir en el tiempo ni en las culturas y varía continuamente pues se deriva del constructo ideológico, las costumbres y las condiciones económicas de cada sociedad. Las características que conforman el género no son innatas sino aprendidas. ([http://www.acsur.org/IMG/pdf/una\\_mirada\\_a\\_la\\_desigualdad.pdf](http://www.acsur.org/IMG/pdf/una_mirada_a_la_desigualdad.pdf) Recuperado 04.01.14)

De acuerdo con esta definición, han sido en principio las costumbres de cada pueblo las que han establecido el comportamiento, actitudes y valores sociales, que cada uno de los géneros debe cumplir en la sociedad, fijando de esta manera que derechos, responsabilidades y aportes deben desarrollar cada uno de ellos, esto varía de una cultura a otra y dentro de una misma cultura varía a lo largo del tiempo. Aunque

con menos fuerza en la actualidad, se ha fomentado una mentalidad androcéntrica, esto significa que se ha creído por largo tiempo que el mundo y las cosas giran alrededor de los hombres (varones), pensando en consecuencia que lo por el considerado es el centro de todo, lo que se ha visto reflejado en actitudes tales como menospreciar lo que aportan las mujeres a la sociedad, impidiéndole muchas veces el derecho a desarrollar habilidades que le permitan participar en procesos de toma de decisiones y por lo tanto que desarrollen su plena participación en la sociedad.

Hacer referencia al derecho de igualdad de género, automáticamente nos lleva a pensar en la lucha de las mujeres en defensa de sus derechos, esto debido a la discriminación y desigualdades a la que han sido sometidas, es por ello que se hace necesario hacer mención de algunas situaciones en cuanto al tema.

La incorrecta asunción de roles socialmente establecidos por razón de género y la “catalogación de las mujeres de ciudadanas de segunda”, ha motivado que la identidad de éstas se haya ido construyendo siempre en un nivel secundario y postergado dentro de la jerarquización de los seres humanos, los ejes principales en los que se ha sustentado esa inferioridad ha sido el biológico, el intelectual y el moral, lo que ha repercutido en diversos campos, como el educativo, sanitario, laboral, político y, por supuesto, el jurídico. (<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=3226C5778585CB697F25D2DF2CAD4945.tdx2?sequence=1> Recuperado 28.10.13).

Según Ruiz, los aspectos que se manejan en torno a las mujeres, dan sin lugar a duda la respuesta de, el porqué de la lucha emprendida por ellas, debido a la notoria desvalorización de la que son objeto y con el afán de

ocupar puestos de relevancia en la sociedad, pretenden no solo les sea reconocida su igualdad ante el género masculino, sino además ser consideradas “ciudadanas” y no con el apelativo de “de segunda”, al tener en cuenta que mucha de la desigualdad que surge entre hombres y mujeres a nivel de conciudadanos, se encuentra tanto en las tradiciones y costumbres arraigadas en los diferentes ámbitos sociales y lo regulado en la legislación vigente.

Ruiz continúa exponiendo:

En términos generales, se entiende por igualdad el establecimiento de un criterio de lo que históricamente se pretende razonable para medir la legitimidad o ilegitimidad de una igualdad jurídica de trato entre un conjunto de la ciudadanía respecto de un criterio previamente determinado; es decir, la igualdad sirve para determinar, de forma no arbitraria y razonablemente, que grado de desigualdad jurídica de trato entre dos o más personas es tolerable, por lo que la igualdad es un criterio que mide el grado de desigualdad jurídicamente admisible.  
(<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=3226C5778585CB697F25D2DF2CAD4945.tdx2?sequence=1> Recuperado 28.10.13).

De acuerdo a lo expuesto se entiende entonces que la igualdad entre las personas, implica que existe entre hombres y mujeres una identidad tal, que los hace titulares de los mismos derechos y obligaciones, es entonces que la igualdad jurídica protege y garantiza los mismos derechos fundamentales, con independencia al hecho de que los titulares de dicha igualdad son diferentes entre sí. Visto desde otro punto debe haber un balance lógico en la igualdad de género.

Es evidente que hombres y mujeres, de diferentes razas, son físicamente distintos entre sí, el sexismo y el racismo no surgen como consecuencia de diferencias físicas, sino que estas se utilizan para legitimar relaciones sociales discriminatorias ya existentes, principalmente en lo que se refiere al poder; es así como el sexismo y el racismo cataloga al otro grupo como de menor o inferior categoría a ellos, negándole el derecho de ser igual y seguramente el derecho de ser diferente sin ser castigado por ello.

De esta manera se discrimina a todo aquel que de forma real o presunta, vive, quiere o debe vivir de manera diferente, en cuanto a su cuerpo, mente y emociones, con relación al grupo que establece normas y valores culturales.

## **Enfoques de género**

Los enfoques de género son estrategias de planificación relacionados principalmente con la situación de las mujeres, creadas con la finalidad de lograr su incorporación a los procesos de desarrollo.

Los avances logrados por los estudios de género y el movimiento feminista a principios de los años 70, impulsaron nuevos planteamientos para desarrollar políticas públicas y cooperación internacional. La introducción del concepto de género permitió dejar de considerar a las mujeres como problema, para entender que su situación se debe a las desigualdades de género que han sido socialmente construidas a lo largo de la historia. En este contexto surgió el primer enfoque **MED** (Mujeres en el desarrollo), también bautizado por Kabeer (1994) como “enfoque de la **igualdad** de oportunidades”, ya que situó a las mujeres como activas participantes del desarrollo y buscaba lograr su “igualdad” de

oportunidades en el acceso a la educación y al trabajo.  
([http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema\\_igualdad.pdf](http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema_igualdad.pdf).  
Recuperado 02.02.14)

El enfoque Mujeres en el Desarrollo –MED- surge durante la celebración de la primera Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la mujer, en el año 1975, realizada en México, puso en evidencia la situación de desventaja en que se encontraban las mujeres, en él se tomó en cuenta la importancia de la satisfacción de sus necesidades y de llevar a la práctica objetivos de desarrollo, el enfoque conto con tres aspectos, la equidad, antipobreza y la eficiencia.

El enfoque MED en equidad, se enfocó en el logro de la igualdad, dándole énfasis al orden legal; el de antipobreza puso su atención en impulsar la capacidad productiva de las mujeres a través de proyectos; y, el de la eficiencia, concedía a las mujeres su participación en las funciones a desarrollar en el marco de la familia, la producción y su participación en los proyectos de la comunidad. Este enfoque no atacaba las causas que generaban las desigualdades entre hombres y mujeres, convirtiéndose más bien en proyectos asistencialistas, por lo tanto resultaron insuficientes y limitados, lo que se hizo evidente cuando sus resultados fueron evaluados, en base a otras propuestas, tales como el enfoque de género.

La primera versión del enfoque GED, surgida a mediados de los años 80, puso el énfasis en el **empoderamiento** de las mujeres a través del acceso a recursos, autonomía y poder, como forma de satisfacer sus intereses estratégicos. La segunda versión, que emergió en la Cuarta

Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995) y sigue vigente en la actualidad, plantea que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano, y que la **equidad** en el acceso a los recursos y el poder, son elementos indisociables del desarrollo humano sostenible. ([http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema\\_igualdad.pdf](http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema_igualdad.pdf) . Recuperado 02.02.14)

El enfoque de Género en el Desarrollo -GED- va más allá y pone su atención en las relaciones de género construidas en base a aspectos sociales y culturales, puesto que estos han sido el motivo de las constantes desigualdades entre hombres y mujeres, este se centra en la necesidad de modificar los patrones de relaciones entre ambos.

Luego de este surgen nuevos enfoques, tal es el caso del Género Inclusivo, que critican que en la práctica el enfoque GED continúa enfocándose en las mujeres sin prestar atención a los efectos que tiene la construcción del género, basados en las necesidades de los hombres y logran retomar formas de construir la igualdad en las que efectivamente se tome en consideración a hombres y mujeres.

### **Igualdad de trato e igualdad de oportunidades**

Existen aspectos entre los individuos catalogados como iguales que distinguen a los unos de los otros, atributos como su misma naturaleza y el entorno social y cultural en el que se desenvuelven, estas diferencias establecen el ámbito de libertad para expresarse, las que convendría sean tomadas en cuenta, para ser objeto de protección legal.

En contraposición con esto existen desigualdades de índole política, social y económica, que afectan el goce y ejercicio de los derechos que le son inherentes a las personas, representando ventajas para unos y desventajas para otros, extremos tales que crean la necesidad de que las mismas sean consideradas jurídicamente, para que igualdad formal e igualdad material sean equivalentes.

Ruiz considera pertinente reflexionar sobre los conceptos de igualdad de trato e igualdad de oportunidades para lo cual expone:

Es necesario ahondar en las diferencias entre la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades, puesto que partiendo de que el principio de igualdad significa que a supuestos de hecho iguales se le debe de aplicar consecuencias jurídicas iguales, y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir suficiente justificación de tal diferencia, nos remite a la conclusión que el principio de igualdad no se debe de contemplar únicamente como igualdad de trato, sino como igualdad de oportunidades.

En síntesis, trato de igualdad no significa “uniformidad”, es decir, que hayan de contemplarse todas las situaciones del mismo modo, sino que precisamente la existencia de esa desigualdad real inicial determina la necesidad de dar a los temas un tratamiento jurídico diferenciado a fin de avanzar hacia la equiparación. (<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=3226C5778585CB697F25D2DF2CAD4945.tdx2?sequence=1> Recuperado 28.10.13).

De lo anterior se deduce que tratar de la misma manera a los iguales no equivale a darles las mismas oportunidades, entendiéndose entonces que la igualdad de trato, es la que se manifiesta cuando existe conformidad de una situación con otra, en su naturaleza, en su estructura, calidad y/o cantidad y ante la ley, significando esto que se le reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para tener los mismos derechos; en lo que se refiere a igualdad de oportunidad podemos resaltar, que la ley debe tener



por objeto establecer normas de carácter institucional y político en el ámbito público y privado, que garantice a hombres y mujeres el ejercicio pleno de su derecho de igualdad, en cuanto a dignidad, libertad de desarrollo, bienestar e independencia, que impida la discriminación en todas las facetas de su actuar como persona y como ciudadano, promoviendo una igualdad plena.

### **Igualdad formal**

Es necesario que quienes legislen, interpretan y ejercen jurisdicción, estén en constante coordinación para que la igualdad formal sea efectivamente cumplida.

“La igualdad formal son las manifestaciones del propio principio de igualdad de trato, es decir, en la ley, ante la ley, en la aplicación de la ley, en el contenido de la ley y el mandato de no discriminación”. (<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=3226C5778585CB697F25D2DF2CAD4945.tdx2?sequence=1> Recuperado 28.10.13).

Se entiende que la igualdad de la ley, se refiere a la importancia que tiene que el Organismo Legislativo, no deje implícito en el cuerpo de las leyes discriminaciones obvias, que en nada favorecen la búsqueda de la igualdad, ya que por el contrario la entorpecen.

En cuanto a lo relacionado con la igualdad ante la ley, se entiende como el equivalente a generalidad de la ley, se deduce que se refiere al mandato dirigido, específicamente a quienes ejercen la administración de justicia, que pide tratar de igual forma a las personas que se hallan en igual situación a la descrita en el cuerpo normativo y por consiguiente deben tratar de enfocar sus veredictos de manera amplia, ya que se darán situaciones en que hay personas que aunque encuadran en la ley, se encuentran en situaciones distintas.

Cuando se habla de aplicar la ley, la misma va dirigida a los órganos estatales, dicese el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial los cuales son encargados de velar porque el derecho se aplique, de manera tal que existe una exigencia de no aplicar e interpretar la norma de forma distinta en situaciones que son esencialmente iguales y paralelas.

Al tratar el principio de igualdad en el contenido de la ley, el autor hace ver la desigualdad en cuanto a la naturaleza se refiere y lo complementa con el principio de igualdad ante la ley, ya que no pone énfasis solamente en la relación de la ley con el ciudadano y la forma en que la autoridad aplica y hace uso de ella; por el contrario se dirige a la substancia misma de la ley con la finalidad de que la misma se razone y sea objetiva al momento de su aplicación.

Para finalizar lo expuesto por el autor, en cuanto al mandato de no discriminación al cual se hace referencia, se entiende que este mandato se caracteriza por tener similitud con el principio de igualdad que las personas ostentan frente a la ley o a través de esta, dicha igualdad no se limita a la relación que cada individuo posee con quienes aplican la ley, lo cual va más allá, y se dirige de igual manera a las personas o ciudadanos en particular, dejando establecido que hay características que por su naturaleza no pueden variar o ser violentadas en forma arbitraria,<sup>4</sup> puesto que son inherentes a cada individuo, por lo mismo el Estado tiene la obligación de advertir que situaciones son o pueden ser susceptibles de generar discriminación.

Existe también un aspecto de la igualdad llamada sustancial, material o real, para lo cual Ruiz continua exponiendo que

Se puede traducir como el mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos a la igualdad en los hechos, lo que puede llegar a suponer, e incluso a exigir, la implantación de algunas medidas que compensen diversas diferencias negativas, encontrando su punto de partida en la formalización específica jurídica frente y contra las discriminaciones en sentido estricto.

(<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=3226C5778585CB697F25D2DF2CAD4945.tdx2?sequence=1> Recuperado 28.10.13).

En concreto se interpreta que el autor considera que existiendo hechos de discriminación real o comprobable, el Estado debe velar para que al momento de encontrarse ante una situación de esta índole se cuente con los medios necesarios para contrarrestarla, validando las medidas que

garanticen que tales situaciones de negatividad o de irrespeto a la igualdad se reduzcan todo posible.

Para Ruiz "...la equidad impone la necesidad de implantar y desarrollar todas aquellas normatividades, políticas públicas, programas, recursos, dispositivos y acciones, ya lo sean sociales, legales o tecnológicas, encaminadas a lograr la plena igualdad entre las personas" (<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=3226C5778585CB697F25D2DF2CAD4945.tdx2?sequence=1> Recuperado 28.10.13).

Esto tiene que ver directamente con la obligación del Estado de proveer las herramientas jurídicas necesarias, para que los entes encargados de la aplicación de justicia la aplique con criterio amplio y justo, con la finalidad de que sus apreciaciones sean formuladas con prudencia, para emitir veredictos que sean acorde al caso en particular y lo más justo posible.

## **Desarrollo social**

El término igualdad de género ha tenido diversas connotaciones a través del tiempo, lo que ha generado cambios alrededor del mismo, es así como

El género se difundió como categoría de análisis en las Ciencias Sociales, desafiando ciertos (pre) conceptos que habían inundado algunas de las investigaciones en la década de 1970 y parte de la siguiente. Al dejar abierta la posibilidad de distintas formas de relación entre varones y mujeres, entre mujeres y mujeres y entre hombres y hombres, según sociedades y épocas históricas, se desbrozaron algunas precisiones en, por ejemplo, la situación de las mujeres según el ciclo de la vida, su ubicación económica y el contexto étnico – cultural. Las relaciones de género fueron crecientemente reconocidas como expresión de una de las formas de desigualdad social, articuladas a otras jerarquías y desigualdades.

(<http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/DEL%20FEMINISMO%20AL%20G%C9NERO.pdf>. Recuperado el 21.11.13)

La historia de las sociedades lleva implícito aspectos culturales arraigados y heredados, resultantes del entorno en el cual se desenvuelven, lo concerniente al género, sus diferencias y luchas, no ha sido la excepción. La década de los setenta trae consigo el inicio de movimientos con la finalidad de generar la posibilidad de abordar temas que en su momento fueron considerados tabú, como lo son los concernientes a las situaciones que involucran directamente a hombres y mujeres, esto en cuanto a la disparidad existente, para ser tratados como iguales, esta diferencia se ve reflejada en el círculo familiar, como en las relaciones sociales, laborales y en el momento de aplicación de la ley, ello tuvo como consecuencia el tomar decisiones determinantes para lo que se aprecia en la actualidad, en cuanto al desenvolvimiento de las relaciones entre individuos de diferente género.

El sexismo en la educación hace un profundo daño en aquellas personas que lo perciben de esta manera, pues bloquea el crecimiento de talentos y limita el crecimiento no solo de nuestro país sino también de la humanidad. El predominio de los valores masculinos y el silencio y menosprecio de los femeninos, así como la idea de las mujeres, de que pueden y son las indicadas para desempeñar cualquier trabajo, no por el hecho de sus capacidades, si no por el hecho de ser mujeres, crea un fuerte desequilibrio e iniquidad en el desarrollo de las sociedades. No basta con legislar cambios de conducta para lograr la igualdad; es

necesario proceder desde la educación, toda vez que no es posible legislar cambios de actitud. (<http://www.gestiopolis.com/economia/educacion-para-mas-igualdad-entre-generos.htm> Recuperado el 30.10.13).

Hasta aquí se ha hecho énfasis en el papel que desarrollan cada uno de los Organismos del Estado y sus instituciones, para promover y hacer efectivo el derecho de igualdad y específicamente la igualdad de género, que nuestra constitución reconoce, así como los documentos que se han ratificado en torno a ellos, pero es importante considerar el aspecto relacionado con la educación y específicamente con el tema del sexismo y su repercusión directa en los roles que según hombres y mujeres, cada quien por su lado consideran deben jugar en la sociedad.

Psicólogos, sociólogos y otros estudiosos de la materia, han externado que en gran parte es la madre quien principalmente fomenta el machismo dentro del hogar, pues en muchas ocasiones dan prioridad al varón, en situaciones tan simples como lo es las atenciones, los cuidados, la asignación o no de tareas que según ella son inherente a ser realizadas por las mujeres, dando lugar con ello a que el hijo varón se sienta superior con relación a las hijas mujeres, marcando desde allí la pauta para que cuando ese niño se convierta en adulto, asuma automáticamente una superioridad que no es real, pero que se percibe como tal, dando por sentado que solo por el hecho de ser hombre, sencillamente debe ser servido por las mujeres, sea esta su madre, hermana, esposa, etc.

Todo esto ha trascendido y generado la formación de movimientos en pro y apoyo de las féminas, en relación a lo que se refiere a su valoración y reivindicación dentro de la sociedad, incluido todo el acompañamiento legal que en torno al mismo ha surgido.

La Dra. María Luisa Beltranena Valladares de Padilla, en el artículo La Responsabilidad del Estado en la administración de Justicia con Equidad de Género y Etnia externa que

Desde una perspectiva histórica son innegables los esfuerzos de tantos hombres y mujeres guatemaltecos y los avances logrados por éste que hacer de ellos para lograr el reconocimiento o validez de los derechos de la mujer, de la niñez, de los que llegan a una edad avanzada, y a los derechos de los pueblos indígenas en el derecho nacional en los años recientes; pero aun mantenemos poderosos rezagos académicos, jurídicos, políticos, judiciales, que convierten a estos avances en acciones puramente coyunturales carentes de voluntad política para aplicarlos.

Adicionalmente es necesario reconocer, que algunos de estos logros provienen de los tratados internacionales que se firman por los diferentes Estados y se ratifican por un Congreso, que olvida cumplir con los verdaderos fines de esa ratificación, la cual consiste en adecuar y conformar al sistema jurídico vigente la nueva normativa para que exista en el mismo una unidad y claridad en la inclusión de las nuevas normas y sobre todo de proporcionar la capacidad financiera para su implementación por los órganos administrativos y judiciales. ([http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1001&context=maria\\_luisa\\_beltrana\\_valladares\\_de\\_padilla](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1001&context=maria_luisa_beltrana_valladares_de_padilla). Recuperado el 28.11.13)

Si hombres y mujeres guatemaltecos, así como la comunidad internacional, han contribuido para que a la parte de la población discriminada, ya sea por rezago histórico, social, cultural o educativo, enraizado en la mente y principalmente en el actuar de la población guatemalteca, le sean efectivamente otorgados los derechos, que determinan sean considerados iguales, es entonces que surge la

interrogante, ¿por qué al día de hoy contando con todas las herramientas legales para que dichas situaciones mengüen o desaparezcan, ese tipo de actitudes son tan evidentes? encontrando la respuesta en lo expuesto por la autora en forma acertada, quien afirma que todo está plasmado en papel pero la falta de ejecución se debe a que no se proporciona el financiamiento necesario para dar cumplimiento a todo lo regulado, en lo que a derecho de igualdad en general se refiere y en específico a la igualdad de género.

Tradicionalmente la familia guatemalteca estaba conformada por un padre proveedor y una madre formadora de los hijos, ya que el varón ha tenido que salir a procurar el sustento y cubrir las demás necesidades fuera de su hogar y la mujer por su parte se venía encargando de guiar, cuidar, educar y fomentar valores morales y espirituales a los hijos. Con el surgimiento de grupos defensores de los derechos del sector discriminado, pero particularmente los movimientos surgidos en pro de la reivindicación de los derechos de la mujer, con el tiempo los roles de padre y madre han sufrido cambios radicales, a tal punto que la mujer en su afán de lograr y sobresalir en lo social, educativo, laboral y estar económicamente al mismo nivel que el hombre, ha perdido su derecho de recibir provisión y todo lo que esto conlleva; por el contrario el hombre o por lo menos una buena parte de ellos en la actualidad juegan



un papel más proactivo con relación al hogar y a los hijos, velando por aspectos que antes eran de competencia de la mujer.

Todo lo expresado anteriormente, da la indicación de que si bien los hombres venían siendo los privilegiados del derecho de igualdad y de igualdad de género, es innegable que en mínima parte este privilegio se está volviendo en su contra, siendo opacado por el surgimiento de acciones afirmativas a favor de la mujer, para lograr conseguir igualdad ante el hombre; en otras palabras, la mujer está surgiendo y con ello se ha creado nuevos derechos que las respaldan y las protegen de una manera especial, encontrándose detrás de estas acciones varias organizaciones interesadas en lograr tales fines, lo que a la vez ha generado una acción de discriminación inversa, en la que el grupo que anteriormente era el discriminador y privilegiado, empieza a sufrir a su vez el ser considerado en algunos aspectos, con menos deferencia, de la que venía gozando por mucho tiempo y el sector antes discriminado, goza hoy día de algunas prerrogativas y logros obtenidos en forma lenta pero segura, tal es el caso de ver mujeres sobresaliendo en lo político, social, cultural, etc., realizando muchas actividades que antes le eran negadas.

La existencia de una situación tal, en la que hombres y mujeres son libres de desarrollar sus capacidades personales y se les da la oportunidad de toma de decisiones, sin que medie imposiciones ni limitaciones

impuestas tradicionalmente y además a ambos se les toma en cuenta, valora y potencia de igual manera sus necesidades y aspiraciones, denotará que existe igualdad de género, lo cual necesitará ser respaldado, por medidas que lo hagan posible para que exista una real paridad entre hombres y mujeres.

## **Decreto 1794**

En octubre de 1968, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el Decreto Número 1794, sancionado por el Señor Presidente Julio Cesar Méndez Montenegro, en él se declara el 10 de mayo como el Día de la Madre y se otorga a las trabajadoras al servicio del Estado o de empresas particulares, asueto con goce de pago de salario.

En el primer considerando de dicho cuerpo legal se estipula “Que la madre es el fundamento de la familia y que de ella parten los principios morales y las normas espirituales que rigen en todos los pueblos civilizados.”

En cuanto a lo estipulado se considera que ello es parcialmente cierto, ya que sí, efectivamente las madres cumplen con un papel fundamental en la crianza de los hijos y posiblemente en la época que fue emitido el decreto que le da vida al asueto del Día de la Madre, de ellas recibían los hijos la formación de valores morales y espirituales que regían su

vida, pero ello debido a circunstancias propias de la época, como lo son: madres dedicadas de lleno a las labores del hogar, que en algunas ocasiones tenían esposos con trabajos que los hacían ausentarse por lapsos relativamente largos de sus hogares, debido a contar con empleos cuyos centros de trabajo se encontraban alejados de su vivienda o sencillamente eran madres solteras, que les daba la calidad de madres-trabajadoras, circunstancia esta última que aplica también en la actualidad, ello lógicamente permitía y aun hoy día permite, que ellas se conviertan en el referente más cercano con que cuentan los hijos, relacionado con su educación en estos aspectos.

En la actualidad, las circunstancias si bien no han cambiado en un 100% si lo han hecho en un alto porcentaje, ya que se puede observar, que derivado de aspectos sociales y principalmente económicos, la situación de las familias guatemaltecas, ha sufrido cambios tales como, que para poder mantener el hogar y la familia los esposos o los unidos de hecho se han visto en la necesidad de que ambos trabajen y aporten al sostenimiento del hogar, ello ha dado lugar a que estos sufran cambios estructurales, en cuanto a los roles a desempeñar dentro del mismo, con y hacia los hijos, es así como las nuevas generaciones de padres (varones), han asumido nuevos retos en la educación de los hijos, pasando de ser simples proveedores, a ser hombres preocupados por el bienestar y

formación de sus hijos, a esta circunstancia no escapa el aspecto relacionado con los principios morales y espirituales.

Es por ello que se considera, que los padres al igual que las madres son merecedores de que se valore el aporte que en ese sentido hacen, no solo al hogar sino a la sociedad en general, al criar hijos que contribuyan al engrandecimiento del país, en consecuencia de gozar de igual manera de asueto el Día del Padre, para que tenga la oportunidad de celebrar su participación en los asuntos familiares y sociales, al igual que su paternidad.

En el segundo considerando se determina que “Es deber del estado distinguir la maternidad dedicando un día del año a su exaltación en toda la República, con el objeto de fortalecer en la conciencia de los guatemaltecos su alta significancia espiritual, como fuente de perpetua inspiración.”

En cuanto a lo considerado, se estima que valdría la pena que el Estado después de 46 años de haber decretado en favor de las madres trabajadoras, a efecto de gozar asueto con goce de salario el 10 de mayo de cada año, se platee la posibilidad de favorecer a los padres trabajadores con el mismo beneficio laboral, con ello se podría adecuar el ordenamiento jurídico a las circunstancias actuales y promover de

igual manera, que se cumpla lo regulado en la Constitución Política de la República, cuando en ella se hace referencia en su artículo 4 a que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”.

### **Asueto del día del padre por conquista sindical**

Un posible asueto con ocasión del día del padre, de manera aislada pero no por ello menos importante, ha sido motivo de interés para los movimientos sindicalistas, principalmente en instituciones gubernamentales, tal es el caso del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, quien desde el año 2012, como resultado de negociaciones y de argumentaciones validas, del pacto de condiciones de trabajo, logró que las autoridades accedieran otorgar que los trabajadores de dicho ministerio, gocen oficialmente de asueto laboral con goce de salario, el día 17 de junio de cada año y si fuere el caso, que en función del trabajo que individualmente desempeñen les impida gozarlo ese día en específico, hagan efectivo dicho beneficio, en el momento que el mismo no interfiera con el buen desempeño de sus actividades laborales.

## **Asueto del día del padre en el derecho comparado**

En el hermano país del El Salvador, a iniciativa de algunos diputados y diputadas, el 28 de noviembre de 2012, fue aprobado por la Asamblea Legislativa el Decreto Número 208, el cual en su artículo 1 estipula “Declárase el 17 de junio de cada año, “DIA DEL PADRE”, asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral.”

Cabe mencionar, que en dicho país también cuentan con un decreto que regula el mismo beneficio para las madres, para hacerse efectivo con ocasión del Día de la Madre, durante el mes de mayo de cada año, con la diferencia de que el beneficio en mención aplica únicamente a las madres trabajadoras del sector público, no así a las que laboran para la iniciativa privada, esta situación fue motivo de controversia durante el año 2013, ya que al aproximarse la fecha para hacer efectivo por primera vez, este beneficio laboral por los padres trabajadores, del sector público y privado, sectores económicos del país, argumentaban que dicho beneficio debería ser solo para los trabajadores del sector gubernamental, para que fuese equivalente con lo regulado para el día de la madre, extremo que no aplica legalmente ya que el decreto en mención no hace diferencia alguna entre uno y otro sector.

## **Violación al derecho de igualdad de género**

Según PNUD (2010), en la ciudad de Beijing, en 1995, se realizó la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres, en ella la comunidad internacional se cuestiono ¿cómo se podría lograr alcanzar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres? como respuesta a ello surgieron dos estrategias, con la finalidad de lograr tal objetivo, esas estrategias son: el empoderamiento de las mujeres y el mainstreaming de género.

El empoderamiento de las mujeres, equivale a la transición, por medio de la cual las mujeres pasan de una situación de subordinación o desventaja, en cuanto a no contar con el control necesario en la toma de decisiones, cuando como resultado de las mismas se ven afectados sus intereses personales, a una en la cual cuentan con el poder necesario para hacerlo.

El mainstreaming de género, es un concepto nuevo adoptado en Europa, es el proceso por medio del cual, se evalúa los alcances que tienen para hombres y mujeres las acciones por medio de las cuales se planifican políticas o programas, a desarrollar en diferentes áreas y a todos los niveles, incluyendo su respaldo legal. Persigue lograr que las necesidades e intereses de hombres y mujeres adopten una dimensión integral, que incluya el diseño, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de los programas; que abarquen aspectos políticos, sociales y

económicos, a fin de que hombres y mujeres salgan beneficiados de igual manera, con la intención de lograr la igualdad entre los géneros, eliminando las desigualdades.

([http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema\\_igualdad.pdf](http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema_igualdad.pdf). Recuperado 02.02.14)

La igualdad de género, significa que tanto hombres como mujeres, se encuentran en la libertad de desarrollar habilidades personales y el poder de tomar decisiones, sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios; para lograr su desarrollo deben ser considerados aspectos tales como: conductas, aspiraciones y necesidades específicas de hombres y mujeres, los cuales tienen que haber sido valoradas y beneficiadas de la misma manera para ambos, ello no significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino únicamente que sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no deben ser supeditados al hecho de haber nacido hombre o mujer.

La igualdad de género, no es simplemente una necesidad de forma, sino que lleva implícita una necesidad económica, política y social, debido a ello en un Estado de derecho, este principio debe permitir que sus habitantes se desarrollen en armonía, actuando en consecuencia para no limitarlo, haciéndolo efectivo mediante acciones concretas, que



permitan a quienes se encuentran en condiciones de manifiesta inferioridad o desventaja, la posibilidad de superar dicha situación.

El ordenamiento jurídico, basado en la Constitución, está llamado a reconocer el ámbito de la igualdad y determinar lo concerniente a las desigualdades, a fin de valorar de forma objetiva, cuales son las normas que deben dar igual tratamiento a todos y cuales por el contrario, deben considerar efectos jurídicos distintos, de acuerdo a los cual se entiende que, no hace efectivo este principio, el sistema legal que otorga beneficios injustificados o establece discriminaciones injustas entre iguales, de igual forma el que omite proteger los derechos fundamentales que la constitución reconoce.

Se ha planteado que, el beneficio laboral otorgado con ocasión del Día de la Madre, por medio del cual gozan de asueto remunerado el 10 de mayo de cada año, viola los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que son padres, ya que se considera que la situación de las familias guatemaltecas, ha sufrido cambios en los últimos tiempos, en cuanto al aporte que cada uno de los cónyuges cumple dentro del hogar, las mujeres contribuyendo económicamente y los hombres siendo más activos en lo que a las tareas del hogar y al cuidado de hijos se refiere, en consecuencia el beneficio otorgado en su momento a las madres trabajadoras, en la actualidad constituye un ejemplo de clara

discriminación ejercida hacia el género masculino, siendo minimizado y no valorado, su aporte a la sociedad, además queda en clara desventaja en cuanto a sus derechos laborales.

Se entiende entonces que la igualdad, debe funcionar frente a todo tipo de trato discriminatorio, que pueda darse en el ámbito de los derechos de las personas, que las decisiones que adopte el legislador, deben traducirse en acciones positivas, dirigidas a remover los obstáculos de hecho, que no permiten hacer efectivo, el derecho que se tiene a no ser discriminado, adoptando para ello medidas específicas, de índole correctiva, que compensen las desigualdades en las que se encuentran determinados grupos dentro de la sociedad, en este caso específico los hombres trabajadores, padres de familia, quienes han pasado a ser el grupo discriminado.

Tal situación, bien puede ser considerada dentro de las denominadas discriminaciones inversas, las que se caracterizan por la polémica que generan, especialmente por la lógica discriminatoria que evidencia, es decir, un caso de desigualdad; ¿quién no ha oído alguna vez a los hombres externar sentirse con derecho de que se les reconozca su paternidad ante la sociedad? es claro que se sienten en desventaja, en relación con las mujeres y principalmente lo perciben como una

violación a la igualdad de género que el Estado tiene el deber de proteger.

### **No regulación de asueto el día del padre en la legislación guatemalteca**

En Guatemala, desde el año 1968 las madres trabajadoras, cuentan con el beneficio laboral que les permite disfrutar el 10 de mayo de cada año, asueto remunerado; con la finalidad de celebrar al lado de la familia el Día de la Madre. En ese contexto se considera que es pertinente que dicho beneficio se haga extensivo a favor de los padres trabajadores, legislando a favor de que puedan gozar de asueto con goce de salario el día del padre; en el entendido de que la igualdad de género, es aquella que favorece a hombres y mujeres en igual medida.

El Estado puede dar un paso adelante en el cumplimiento a la obligaciones, en cuanto a dictar la legislación necesaria para hacer efectivos los derechos de sus ciudadanos, en este caso específico, con el propósito de promover el derecho de igualdad de género, entre padres y madres de familia, en el entendido de que ambos son titulares de los mismos derechos y obligaciones dentro de la familia y hacia con los hijos.

Se propone el siguiente modelo de decreto

## **DECRETO NÚMERO XXXX**

### **El Congreso de la República de Guatemala**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala reconoce constitucionalmente que hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, que garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y en consecuencia promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, fomentará la igualdad de derechos de los cónyuges, así como la paternidad responsable.

#### **CONSIDERANDO**

Que en los últimos años debido a los cambios económico-sociales que han surgido, los roles que hombres y mujeres jugaban históricamente dentro de la familia, han sufrido cambios sustanciales, ello ha motivado que los hombres hayan dejado de limitarse a ser únicamente proveedores de su esposa e hijos, asumiendo dentro del ámbito familiar un papel más activo hacia y con los hijos.

#### **CONSIDERANDO**

Que las mujeres trabajadoras que además ostentan el título de madres, gozan de asueto el 10 de mayo de cada año, con la finalidad de que celebren su maternidad y en reconocimiento al aporte que hacen al

engrandecimiento de su familia y de la sociedad formando hijos con valores morales y espirituales.

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud del aporte que los padres de familia realizan en pro de una sociedad más justa, precisamente desde ese ámbito familiar, en consecuencia merecen que el Estado reconozca ese esfuerzo y aporte, otorgando que los trabajadores que además son padres de familia, puedan disfrutar de un día de descanso que les permita celebrar su paternidad al lado de sus hijos.

### **CONSIDERANDO**

Que es conveniente que el Estado promueva que hombres y mujeres efectivamente gocen de la oportunidad de ser considerados como iguales ante la ley, pero principalmente en derechos y obligaciones, tal es el caso del aporte que ambos hacen a la familia y a la sociedad en general.

### **POR TANTO**

En el uso de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

## **DECRETA**

**Artículo 1.** Se declara el 17 de junio de cada año como el “Día del Padre”.

**Artículo 2.** Se otorga asueto remunerado el 17 de junio de cada año a todos los padres trabajadores, tanto a los que laboran al servicio del Estado como a los de la iniciativa privada.

**Artículo 3.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala el XXX de dos mil catorce.

**Arístides Baldomero Crespo Villegas**

**Presidente**

**Francisco Aleksander Castillo Roca**

**Secretario**

Palacio Nacional: Guatemala xx de xxx de dos mil catorce.

Publíquese y cúmplase

**Otto Pérez Molina**

**Presidente**

**Carlos Francisco Contreras Solórzano**

**Ministro de Trabajo y Previsión Social**

Publicado en el Diario Oficial el xx de xx de dos mil catorce.

## **Conclusiones**

Los descansos laborales, sean estos en la modalidad de descanso propiamente dicho, vacación, asueto o feriado, es un derecho que le asiste en igualdad de condiciones tanto a hombres como mujeres, trabajadores en relación de dependencia en instituciones públicas y privadas.

El principio de igualdad es un derecho adquirido por todos los habitantes solo por el simple hecho de haber nacido, aplica en general para todos sin excepción.

De forma equivocada se ha creído que la igualdad de género aplica en forma exclusiva a favor de las mujeres, por lo que es conveniente modificar el paradigma existente en torno a él, puesto que el mismo persigue principalmente encontrar un punto medio de convivencia, en el que hombres y mujeres sean tratados y beneficiados en la misma medida y acorde a sus propias necesidades.

Los argumentos que sostienen el beneficio otorgado a las madres trabajadoras de gozar asueto remunerado, el Día de las Madres, en la actualidad carecen de un fundamento válido, porque lo allí consignado



no es de competencia exclusiva de las madres, ya que esto se realiza en forma compartida con los padres.

El Estado es el encargado de velar porque las condiciones entre hombres y mujeres sean lo más equitativas posible, con ello promoverá un clima de armonía que permita que estos desarrollen sus talentos, de tal manera que ello se vea reflejado en su entorno y en la sociedad.

La no existencia de un decreto que beneficie a los padres con asueto remunerado con ocasión del Día del Padre, es una circunstancia discriminatoria que no solo viola su derecho a ser tratado de igual manera frente a las madres, sino que también disminuye los beneficios laborales en relación a los otorgados a estas.

## Referencias

### Libros

Pereira-Orozco, Alberto / Richter, Marcelo. (2007). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ediciones de Pereira.

### Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica.

Asamblea Nacional Constituyente (1986). *Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad*. Guatemala: Librería Jurídica.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Guatemala: Librería jurídicas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales* (2000). Guatemala: Librería Jurídica.

Franco, Cesar. (2013). *Código de Trabajo comentado por Cesar Landelino Franco López*. Guatemala: Editorial Fénix.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN-

### **Internet**

Beltranena, María. (2008). *La Responsabilidad del Estado en la administración de Justicia con Equidad de Género y Etnia*. Recuperado de

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1001&context=maria\\_luisa\\_beltranena\\_valladares\\_de\\_padilla](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1001&context=maria_luisa_beltranena_valladares_de_padilla).

Del feminismo al género: un largo camino. Capítulo tomado de: Barrig, Maruja “*Los Discursos sobre la Mujer Andina desde los operadores de proyectos de Desarrollo Rural*”, tesis para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Gestión de Proyectos Sociales. UNMSM. Escuela de Post Grado. Facultad de Ciencias Sociales. Lima, 2004. Recuperado de

<http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/DEL%20FEMINISMO%20AL%20G%20C9NERO.pdf>.

PNUD. *Igualdad*. Recuperado de

[http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema\\_igualdad.pdf](http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/tematicas/tema_igualdad.pdf)

Sánchez, Jorge. (2009) *Educación, para más igualdad entre género*. Recuperado de <http://www.gestiopolis.com/economia/educacion-para-mas-igualdad-entre-generos.htm>

Barajas, Santiago. (1984). *Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo*. México: Editorial Porrúa. ISBN 968-432-963-6 Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=706>.

Giulia Tamayo, Ana Delso, Irene López, Natalia Navarro, y Ana Lydia Fdez-Layos. *Género en la Cooperación al Desarrollo: una mirada a la desigualdad*. Edita: ACSUR-Las Segovias. Recuperado de [http://www.acsur.org/IMG/pdf/una\\_mirada\\_a\\_la\\_desigualdad.pdf](http://www.acsur.org/IMG/pdf/una_mirada_a_la_desigualdad.pdf)

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto Número 1794*. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/115830843/Decreto-1794-Dia-de-La-Madre>.

Nogueira, Humberto. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México: Editado por la Universidad Autónoma de México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1094/2.pdf2003:4>.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Guatemala: Realizada por Datascan, S.A. Recuperado de <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>.

Ruiz, Ricardo. (2009). *El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico-familiar*. (Tesis doctoral). Disponible en la base de datos TDR Tesis Doctorales en Red.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Decreto Número 208*. Recuperado de <http://www.elsalvador.law.pro/Leyes/decreto%20208%20asunto%20remunerado%20dia%20del%20padre.pdf>.